

Mérida, Yucatán, a veintiséis de febrero de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7068513**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DERIVADA DE FINANCIAMIENTOS, EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS CONTRATADOS POR EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERÍODO, SEÑALANDO CUANDO MENOS: NO. DE CRÉDITO, FECHA DE INSCRIPCIÓN, INSTITUCIÓN, MONTO DEL FINANCIAMIENTO, FECHA DE VENCIMIENTO, TASA DE INTERÉS, SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y A JUNIO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.

ME REFIERO AL PERÍODO QUE COMPRENDE DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012 HASTA LA PRESENTE FECHA.”

SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
[REDACTED]

CONSIDERANDOS

...SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y DEL

DEPARTAMENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS, MISMOS QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 837/13... DECLARÓ LA INEXISTENCIA... TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO HA RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO O AUTORIZADO, LA INFORMACIÓN SOLICITADA... EN APEGO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, Y DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, INDICÓ QUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS EN EL LINK:

[HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/DEUDA.HTML,](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/deuda.html)

[HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/FINANZAS/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/DEUDA/2012/DICIEMBRE.HTML,](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/deuda/2012/diciembre.html)

[HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/DEUDA/2013/JUNIO.HTML,](http://www.merida.gob.mx/portal/finanzas/contenido/deuda/2013/junio.html)

[HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/FINANZAS/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/DEUDA CALENDARIO.HTML;](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/deuda_calendario.html) PUEDEN SER CONSULTADOS LOS SALDOS MENSUALES DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; TERCERO: DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA... ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE...

RESUELVE

...PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA... SEGUNDO: ORIÉNTASE AL SOLICITANTE, PARA QUE CONSULTE EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS, DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN EL LINK:

[HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/DEUDA.HTML,](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/deuda.html)

[HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/FINANZAS/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/DEUDA/2012/DICIEMBRE.HTML,](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/deuda/2012/diciembre.html)

HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/DEUDA/2013/JUNIO.HTML,

HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/FINANZAS/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/DEUDA_CALENDARIO.HTML; **LOS SALDOS MENSUALES DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS, RESPECTO A LA SOLICITUD REFERIDA..."**

TERCERO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el segmento que precede, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día nueve de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad señalado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo reseñado en el segmento CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, se realizó en misma fecha a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 449.

SEXTO.- El día veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/652/2013 de fecha



veinticinco del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

**SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO... ORIENTÓ PARA QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD, QUE EXISTE Y QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS, LA CONSULTE EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA, EN EL APARTADO DE CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS EN EL LINK: [HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/DEUDA.HTML,](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/deuda.html)
[HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/FINANZAS/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/DEUDA/2012/DICIEMBRE.HTML,](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/deuda/2012/diciembre.html)
[HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/MUNICIPIO/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/DEUDA/2013/JUNIO.HTML,](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/deuda/2013/junio.html)
[HTTP://WWW.MERIDA.GOB.MX/FINANZAS/PORTAL/FINANZAS/CONTENIDO/DEUDA CALENDARIO.HTML,](http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/deuda_calendario.html) ASPECTO QUE FUERE NOTIFICADO EL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...”

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha primero de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio reseñado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se le requirió para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, remitiera a este Instituto la información que mediante la resolución de fecha veintisiete de agosto del propio año pusiera a disposición del impetrante, apercibiéndolo que en caso contrario, se acordaría conforme a las constancias que integren el expediente al rubro citado.

OCTAVO.- El día veintidós de octubre de dos mil trece, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 473, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere del Informe Justificado y constancias de Ley, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

DÉCIMO.- El día veintisiete de noviembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 497, se notificó tanto a la autoridad como al recurrente, el acuerdo referido en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- Mediante proveído de fecha nueve de diciembre del dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

DUODÉCIMO.- El día veinticuatro de febrero del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 800, se notificó a las partes el acuerdo mencionado en el segmento inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 7068513, se advierte que el particular requirió copia del *documento que contenga la integración de la deuda pública que hubiere contratado el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece*, señalando: **a)** el número de crédito, **b)** fecha de inscripción, **c)** institución con la que celebró el contrato, **d)** monto del financiamiento, **e)** fecha del vencimiento, **f)** tasa de interés, **g)** el saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y **h)** el saldo del primero de enero al mes de junio de dos mil trece; asimismo, toda vez que fue claro al indicar que su deseo es obtener un **documento que contenga la integración**, se desprende que su pretensión es que le sea proporcionado un sólo documento en donde obren todos los datos que indicó en su solicitud, respecto a todas las operaciones derivadas de la celebración de contratos que hubieren generado deuda pública al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Al respecto, conviene indicar que la autoridad emitió resolución en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, a través de la cual, por una parte, declaró la inexistencia de la información en los términos peticionados por el particular, y por otra, ordenó poner a disposición de éste diversas ligas de páginas de internet que pudieren reflejar información relacionada con la que desea obtener.

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con número CM/UMAIP/652/2013 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, lo rindió, de cuyo análisis se dedujo su existencia; asimismo, del estudio efectuado a las constancias remitidas, se desprendió que la conducta de la autoridad consistió en emitir resolución cuyos efectos fueron declarar la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, y no en negar el acceso a la misma como se estableció en el acuerdo de admisión, por lo que se determinó que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción II del numeral 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA

22

[Handwritten signature]

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se procederá a estudiar la publicidad de la información que es del interés del particular, su naturaleza, el marco jurídico aplicable al caso concreto y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO.- Respecto a la información petitionada por el ciudadano, a saber: *documento que contenga la integración de la deuda pública que hubiere contratado el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, durante el período que abarca del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, señalando: a) el número de crédito, b) fecha de inscripción, c) institución con la que celebró el contrato, d) monto del financiamiento, e) fecha del vencimiento, f) tasa de interés, g) el saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y h) el saldo del primero de enero al mes de junio de dos mil trece*, el artículo 9, fracción XVII de la Ley de la Materia en vigor, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

..."



Cabe precisar que dentro de la Ley de la Materia, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En relación a la documentación solicitada, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XVII establece como información pública obligatoria los documentos en los que consten los empréstitos y las deudas contraídas; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a las constancias que acrediten los empréstitos contratados ante un sistema financiero, por ser de carácter público; luego entonces, toda vez que en el presente asunto, el particular requirió el *documento que contenga la integración de la deuda pública que hubiere contratado el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, señalando: a) el número de crédito, b) fecha de inscripción, c) institución con la que celebró el contrato, d) monto del financiamiento, e) fecha del vencimiento, f) tasa de interés, g) el saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y h) el saldo del primero de enero al mes de junio de dos mil trece*, al tratarse de información que transparenta la gestión del Sujeto Obligado, se discurre que es de naturaleza pública.

En este sentido, el espíritu del ordinal 9 de la Ley de la Materia, es la publicidad de la información relativa al documento donde conste la integración de la deuda pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a la fracción XVII del citado ordinal. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso tanto a la información que por definición legal es pública como la que se encuentre vinculada a ésta, y que por ende es de la misma naturaleza; máxime que se trata de información que permite a la ciudadanía conocer de qué manera los gobernantes gestionan todo aquello que se relacione con los ingresos extraordinarios (empréstitos) que les sean autorizados en el ejercicio de sus funciones.

Ello aunado a que, con fundamento en el numeral 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la



Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

Con todo, es posible concluir que la información petitionada reviste carácter público, en razón de encontrarse vinculada con lo establecido en la fracción XVII del ordinal 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente, establece:

“...

ARTÍCULO 117. LOS ESTADOS NO PUEDEN, EN NINGÚN CASO:

...

VIII. CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, O CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN UNA LEY Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS FIJEN ANUALMENTE EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA.

...”

La Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Yucatán, en vigor, dispone:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

"...

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 30.- SON FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO:

...

VIII.- ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES EL PODER EJECUTIVO Y LOS MUNICIPIOS PUEDAN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, CON LAS LIMITACIONES IMPUESTAS EN EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; APROBAR DICHAS OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS, ASÍ COMO RECONOCER Y MANDAR PAGAR LA DEUDA DEL ESTADO;

..."

Asimismo, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN, OPERACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:

...

II.- LOS AYUNTAMIENTOS, INCLUIDAS SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- DEUDA O DEUDA PÚBLICA: AQUELLA QUE SE DERIVE DE LAS OPERACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY;

...

XII.- EMPRÉSTITOS O CRÉDITO: LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DIRECTO O CONTINGENTE QUE CELEBREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

...

XVIII.- REGISTRO: EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA Y AFECTACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA;

XIX.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...



ARTÍCULO 3.- QUEDAN SUJETAS A ESTA LEY, LAS SIGUIENTES OPERACIONES QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS:

...

II.- LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS;

...

ARTÍCULO 4.- CORRESPONDE AL CONGRESO, AUTORIZAR:

I.- LOS MONTOS MÁXIMOS DE ENDEUDAMIENTO NETO A LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN LAS CORRESPONDIENTES LEYES DE INGRESOS;

...

ARTÍCULO 7.- CORRESPONDE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA:

...

XIV.- LLEVAR EL REGISTRO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS:

...

IV.- NEGOCIAR, APROBAR, CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y DOCUMENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DEUDA A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, Y SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEMÁS INSTRUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA TALES EFECTOS, SIEMPRE QUE EL ENDEUDAMIENTO HAYA SIDO AUTORIZADO O CONTRATADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XIV.- INSCRIBIR EN EL REGISTRO LA DEUDA CONTRAÍDA POR EL MUNICIPIO Y LOS SUJETOS OBLIGADOS PARAMUNICIPALES.

LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SERÁN EJERCIDAS, EN LO CONDUCTENTE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE DISPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 11.- LA CONTRATACIÓN DE DEUDA A CARGO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁ SER PREVIAMENTE AUTORIZADA POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...

ARTÍCULO 16.- LA DEUDA QUE CONTRATEN LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁ ESTAR PREVISTAS (SIC) EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 17.- LOS SUJETOS OBLIGADOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- LLEVAR REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA QUE CONTRATEN Y SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO;

II.- COMUNICAR TRIMESTRALMENTE AL REGISTRO, LOS DATOS DE TODA LA DEUDA CONTRATADA, ASÍ COMO DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS RESPECTO DE LA MISMA, Y

...

ARTÍCULO 18.- TODA DEUDA CONTRAÍDA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, Y LAS OPERACIONES EN LAS QUE EL CONGRESO AUTORICE AFECTACIONES CONFORME A LAS (SIC) FRACCIÓN III ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA Y AFECTACIONES, EL CUAL TENDRÁ EFECTOS DECLARATIVOS. PARA TAL EFECTO, EL SUJETO OBLIGADO QUE CORRESPONDA DEBERÁ SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN Y ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I.- ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO O CONTRATO EN EL QUE CONSTE LA DEUDA CONTRAÍDA POR EL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, INCLUIDA COPIA CERTIFICADA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO QUE EN SU CASO HAYAN SIDO SUSCRITOS, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS Y AFECTACIONES OTORGADAS EN RELACIÓN CON DICHA DEUDA;

II.- ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO;

III.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO DEL CABILDO, EN CASO DE DEUDA QUE CONTRAIGAN LOS AYUNTAMIENTOS, O COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN LA QUE CONSTE EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO U ÓRGANO DE GOBIERNO, EN



CASO DE DEUDA QUE CONTRAIGAN LOS SUJETOS OBLIGADOS PARAESTATALES Y SUJETOS OBLIGADOS PARAMUNICIPALES;

IV.- DECLARACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO TERCERO DE ESTA LEY, Y

V.- DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA OPERACIÓN CUYO REGISTRO SE SOLICITA.

...
ARTÍCULO 19.- EL REGISTRO DEBERÁ CONTAR CON UN APARTADO EN EL CUAL SE INSCRIBAN TODAS LAS AFECTACIONES OTORGADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, PARA GARANTIZAR OPERACIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY.

PARA ESTE CASO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ANEXAR A SU SOLICITUD LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

L.- ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS O CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE HACEN LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES;

II.- ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, Y

III.- UNA DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA OPERACIÓN CUYO REGISTRO SE SOLICITA, INCLUYENDO: ACTIVO O INGRESO AFECTADO, PORCENTAJE QUE SE AFECTA, MONTO DE INVERSIÓN, CONTRAPRESTACIÓN O PAGO MENSUAL POR SERVICIOS, FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, FECHA ESTIMADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y FECHA DE VENCIMIENTO DEL MISMO.

SEGÚN SEA EL CASO, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y EL ANTERIOR, LA SECRETARIA PROCEDERÁ A LA INSCRIPCIÓN SOLICITADA Y NOTIFICARÁ AL SUJETO OBLIGADO SOLICITANTE LO CONDUCENTE. SI NO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES PARA LA INSCRIPCIÓN SOLICITADA, LA PROPIA SECRETARIA LO NOTIFICARÁ AL SUJETO OBLIGADO PARA

Handwritten mark resembling the number '21'.

Handwritten signature or initials.

QUE, EN SU CASO, SUBSANE LA OMISIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 20.- EN EL REGISTRO SE ANOTARÁ LA FECHA DE REGISTRO DE CADA DEUDA INSCRITA Y LOS ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA DEUDA DE QUE SE TRATE, INCLUIDOS EL PLAZO, MONTO, TASA DE INTERÉS Y GARANTÍAS, EN SU CASO.

...

ARTÍCULO 22.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA DEUDA CONTRAÍDA U OPERACIONES A QUE HACEN REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY, CELEBRADAS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS E INSCRITAS EN EL REGISTRO."

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

I.- EL CABILDO;

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III.- EL SÍNDICO;

IV.- EL TESORERO; Y

V.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA CORRESPONDIENTE LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;

...

XII.- PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE EL CABILDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL SÍNDICO LE SOLICITE, Y

...

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

...

II.- SERÁN EXTRAORDINARIOS:

A) LOS QUE AUTORICE EL CABILDO, EN LOS TÉRMINOS DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD A LAS LEYES FISCALES, INCLUYENDO LOS FINANCIAMIENTOS;

B) LOS QUE AUTORICE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y

C) LOS QUE RECIBAN DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN POR CONCEPTOS DIFERENTES A LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

...

ARTÍCULO 144.- EL GASTO PÚBLICO COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE A DEUDA PÚBLICA, QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; SE EJERCERÁ A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SU OBJETO ES EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO, LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

EL GASTO PÚBLICO ATENDERÁ A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

LOS AYUNTAMIENTOS, ENVIARÁN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO UN INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE FORMA TRIMESTRAL A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

DE IGUAL FORMA DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 40 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

LA CUENTA PÚBLICA SE ENVIARÁ A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, SEA O NO APROBADA EN SESIÓN DE CABILDO.

..."

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, previo a diversas reformas, disponía:

"ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;

...

ARTÍCULO 33. A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVIII.- ADMINISTRAR, ESTABLECER Y LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA INDIRECTA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

..."

Ulteriormente, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la presente fecha, establece:

"ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXVIII.- DIRIGIR LA NEGOCIACIÓN, ADMINISTRAR, ESTABLECER Y LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; LLEVAR EL REGISTRO DE LA DEUDA INDIRECTA DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LOS MUNICIPIOS CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

TRANSITORIOS:

D.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2012.

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2013, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

...

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO O AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, AL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y/O AL SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y/O A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO.

..."

Finalmente, conviene precisar que las Leyes de Hacienda del Municipio de Mérida, aplicables en los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, prevén en su ordinal 11 y 12, respectivamente, que la Unidad Administrativa denominada Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, es la encargada de realizar las funciones de la Tesorería Municipal, previstas en la Ley de Gobierno previamente citada.

De la normatividad previamente expuesta, se desprende lo siguiente:

- Los Ayuntamientos, pueden percibir **dos clases de ingresos**, los ordinarios y los **extraordinarios**, los primeros son los tributarios o no tributarios, y los segundos, los **no previstos**, como son: a) los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos; b) los que autorice el congreso del estado, y c) los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones.



- **Deuda o deuda pública**, es aquella que resulte de operaciones como la contratación de empréstitos o créditos.
- Corresponde al Congreso del Estado de Yucatán, autorizar los montos máximos de endeudamiento neto a los sujetos obligados, mismos cuyo ejercicio será autorizado por aquél, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, siempre que se presenten circunstancias que así lo requieran.
- Una vez aprobada la contratación de empréstitos y créditos, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a llevar el registro de la deuda que hubieren contratado, así como a solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones; asimismo, están compelidos a comunicar trimestralmente al citado Registro, los datos de la deuda contratada, así como de los movimientos que respecto a ésta se hubieren realizado.
- Toda deuda contraída por los sujetos obligados, deberán inscribirse en el Registro referido en el punto inmediato anterior, para lo cual el sujeto obligado correspondiente deberá solicitar la inscripción de aquella y enviar la siguiente documentación: **a)** original o copia certificada del documento o contrato en el que conste la deuda contraída por el Sujeto Obligado respectivo, incluyendo si fuera el caso la copia certificada de los títulos de crédito que hayan sido suscritos, así como de las garantías y afectaciones otorgadas con relación a la misma deuda; **b)** original o copia certificada del documento que acredite la autorización del Congreso del Estado de Yucatán; **c)** copia certificada del acta en la que obre el acuerdo del Cabildo; **d)** declaración del sujeto obligado correspondiente de cumplir con los requisitos previstos en la normatividad, y **e)** la descripción de los elementos principales de la operación cuyo registro se solicita, entre los cuales se encuentran, la **fecha de registro de cada deuda inscrita, plazo, monto, tasa de interés y garantías en su caso.**
- Que el aludido registro se encuentra a cargo de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán**, antes denominada Secretaría de Hacienda.
- Una vez cumplidos los requisitos por parte del sujeto obligado que solicite la inscripción respectiva, la Secretaría de Administración y Finanzas está constreñida a notificar al sujeto obligado que la deuda pública contratada ya se encuentra inscrita en el registro a su cargo.

- Que el **Presidente Municipal**, en conjunto con el **Secretario**, es el encargado de suscribir todos los contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que las obligaciones que se contraigan una vez celebradas las operaciones de las cuales deriven la deuda pública, deberán ser cubiertas con recursos provenientes de los sujetos obligados, por lo que deberán contemplarse en el presupuesto de egresos correspondiente, las partidas presupuestales destinadas para ello; por lo que, el estado que ésta guarde también se contempla al rendir la cuenta pública de los Ayuntamientos.
- Que las Tesorerías de los Ayuntamientos son las autoridades encargadas de llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos, así como de rendir la cuenta pública y realizar los informes que le sean solicitados.
- Que en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la autoridad encargada de la Tesorería Municipal es la **Directora de Finanzas y Tesorería Municipal**.

En mérito de todo lo expuesto, en primera instancia se desprende que los Ayuntamientos, en la especie el de Mérida, Yucatán, para la ejecución de sus programas, el cumplimiento de sus objetivos, y en general para cumplir con las actividades propias, obtiene ingresos que pueden ser ordinarios o extraordinarios; siendo que los últimos comprenden los que se obtienen por autorización del Cabildo, por el Congreso del Estado, o los que recabe del Estado o de la Federación, que sean distintos a las participaciones y aportaciones, los cuales pueden obtenerse por la celebración de diversas operaciones, como lo es la suscripción de un contrato que tenga por objeto la obtención de un empréstito o crédito a favor del Municipio, y el cual tenga por consecuencia la constitución de deuda pública.

Al respecto, una vez autorizada la obtención de deuda pública y celebrado el contrato correspondiente, el Ayuntamiento que reciba los ingresos extraordinarios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, fracción XIV, así como en la parte in fine de la fracción I, del numeral 17, ambos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, está obligado a **solicitar su inscripción ante el Registro Estatal de Deuda pública y Afectaciones del Estado**, el cual depende de la Secretaría de Administración y Finanzas, antes denominada Secretaría de Hacienda; siendo que para ello, el

Municipio deberá remitir al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, los siguientes documentos: **a)** original o copia certificada del contrato en el que conste la deuda contraída; **b)** original o copia certificada del documento que acredite la autorización del Congreso, en el supuesto que la deuda contraída hubiere sido de aquéllas que necesariamente requieren autorización del Congreso; **c)** copia certificada del acta donde conste el acuerdo de aprobación por parte del Cabildo; **d)** declaración del sujeto obligado de cumplir con los requisitos previstos en la Ley, y **e)** descripción de los elementos principales de la operación cuyo registro se solicita, como son el plazo, el monto, la tasa de interés, y las garantías en el caso que se hubieren otorgado; recibidos los documentos que envíe el Sujeto Obligado, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, deberá cumplir con las obligaciones que la normatividad le señale e inscribir en el Registro a su cargo el contrato de deuda pública respectivo, y posterior a ello, esto es, una vez satisfechos los requisitos de inscripción, **la referida autoridad está obligada a notificar al Municipio que la deuda pública que contrató ya se encuentra inscrita.**

Asimismo, la obligación del Ayuntamiento no se cumple con solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones, sino también la normatividad le constriñe a informar a éste trimestralmente de todos los movimientos que se generen respecto de la deuda contraída, según lo asentado en la fracción II del numeral 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, así como de llevar un registro de ella, de conformidad a lo previsto en la fracción I del citado artículo.

En mérito de lo expuesto, atendiendo a las obligaciones del Ayuntamiento respecto a la contratación de deuda pública y a las partes que intervienen en el cumplimiento de éstas, se desprende que **son dos los sujetos obligados de la Ley Estatal en materia de Transparencia, los que pudieren detentar la información en los términos peticionados por el particular**, ya sea por haber suscrito los documentos de los cuales deriven, o por haberlos recibido como consecuencia del cumplimiento de una obligación, resultando estos los siguientes: el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, y el **Poder Ejecutivo del Estado**, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas; siendo que el *primero* al estar compelido, no sólo a solicitar el registro correspondiente de la Deuda Pública e informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, sino también a llevar su registro y control de la deuda



pública, para cumplir con ello, puede generar un documento del cual se desprendan todos los elementos que son del interés del particular, a saber: **a) número de crédito, b) fecha de inscripción, c) institución, d) monto del financiamiento, e) fecha del vencimiento, f) tasa de interés, g) el saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y h) el respectivo al mes de junio de dos mil trece**, pues todos estos están vinculados con el control de la deuda pública, los cuales detentaría en virtud de haber suscrito los documentos de los que deriven, elaborado una constancia para solicitar al registro respectivo, o bien, por cumplir con la obligación de informar a la referida Unidad Administrativa el estado que la deuda guarda; asimismo, en lo que respecta al Poder Ejecutivo, en virtud que es la autoridad que está a cargo del Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones, pudiere detentar una constancia que contenga la totalidad de los elementos, los cuales conocería, por recibirlos al momento de la solicitud de inscripción, por generarla al realizar la inscripción respectiva, o bien, en razón de los informes que posteriormente a la inscripción, deben rendirle sobre el estado que guarda la deuda pública.

En este sentido, las Unidades Administrativas que resultan competentes para detentar la información son: la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, en lo que respecta al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en virtud que se encarga de llevar el control de los ingresos, como es el caso de los que se obtengan en virtud de la celebración de contratos que generen deuda pública, y todo lo relacionado con los informes y datos vinculados con éstos; y la Secretaría de Administración y Finanzas, en lo que al Poder Ejecutivo se refiere, o bien, cualquier otra que resulte en razón del registro respectivo.

No obstante lo anterior, en el supuesto que el Ayuntamiento no detente un documento en los términos peticionados por el particular, la Unidad de Acceso adscrita al Sujeto Obligado, podrá proceder a la entrega de información disgregada a manera de insumo de la cual el particular pueda efectuar la compulsas respectiva y advertir los datos que desea conocer, acorde a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que dispone: "*la información se entregará al solicitante en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante*"; resultando aplicable lo

expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, marcado con el número **17/2012**, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: "**DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.**".

En este sentido, en el supuesto que la autoridad determinare entregar información que a manera de insumo le permita al particular desprender los elementos que son de su interés, a saber: *a) número de crédito, b) fecha de inscripción, c) institución, d) monto del financiamiento, e) fecha del vencimiento y f) tasa de interés, así como g) el saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y h) el saldo del mes de enero de dos mil trece al de junio de dos mil trece*, estos pudieren encontrarse en diversos documentos que detente la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, siendo que para el caso de los datos descritos en los incisos **a), c), d), e) y f)**, pudieren encontrarse en **1.** el documento a través del cual hubiere solicitado la inscripción al Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones, ya que estos son parte de los elementos principales que deben informarse, o **2.** en la parte del Contrato de deuda pública que hubiere suscrito, toda vez que es de explorado derecho que en dichos actos jurídicos deben contener el número del crédito (**a**), también deben estar insertas las partes que lo celebran (una de ellas, necesariamente es la Institución que otorga el crédito (**c**)), el monto por el cual se contrata (**d**), la fecha en la que se vence el contrato respectivo (**e**), así como la tasa de interés que se pagará por la obtención del crédito (**f**), siendo que en este caso la Unidad Administrativa que resultaría competente es el **Secretario Municipal**; ahora, respecto a los elementos descritos en los puntos **g) y h)**, los documentos que pudieren contenerlos son **I.** los informes que trimestralmente debe rendir a la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento a la obligación prevista en los ordinales 17, fracción II, y 22, de la Ley de la Deuda Pública del Estado de Yucatán, o **II.** en la parte de la cuenta pública que generen cada mes, que también debe contener el estado que guarda la deuda pública; finalmente, en lo que atañe al contenido **b) fecha de inscripción**, ésta estaría inserta en el **A)** oficio a través del cual le hubieren informado por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, que ha quedado inscrita en el Registro aludido.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7068513.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece, se advierte que el día veintisiete de agosto del propio año, la Unidad de Acceso constreñida emitió resolución a través de la cual, por una parte, declaró la inexistencia de la información en los términos en que fue peticionada, con base en la respuesta proporcionada por la Dirección de Finanzas y Tesorería, y por otra, de conformidad a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública, puso a disposición del particular cuatro ligas de internet para que éste consultara información que pudiera estar relacionada con la que es de su interés; resolución a través de la cual arguyó sustancialmente lo siguiente: *"...habiéndose cerciorado previamente esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, de la búsqueda de la información solicitada, se dispone... se declara la inexistencia de la información o documentación que corresponda a la solicitud referida al "documento que contenga la integración de la deuda pública derivada de financiamientos, empréstitos o créditos contratados por el Ayuntamiento durante el periodo, señalando cuando menos: No. de crédito, Fecha de inscripción, Institución, Monto del financiamiento, Fecha del vencimiento, tasa de interés, saldo al 31 de diciembre de 2012 y a junio de 2013... Me refiero al periodo que comprende septiembre a diciembre de 2012 hasta la presente fecha... oriéntese al solicitante para que consulte en la sección de Transparencia, en el apartado de Cuentas Públicas, Empréstitos y Deudas, del Ayuntamiento de Mérida, en el link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/deuda.htm>, <http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/deuda/2012/diciembre.html>, <http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/deuda/2013/junio.html>, http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/deuda_calendario.html..."*

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la figura de inexistencia, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar

únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declararla, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como lo advertido de la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, y cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL."

En el asunto que nos ocupa, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **cumplió** con el procedimiento previsto en la normatividad para la declaratoria de inexistencia de la información, pues a) requirió a la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente para tener bajo su resguardo la información petitionada por el recurrente, como se ha señalado en el Considerando SEXTO de la presente resolución; b) ésta a su vez, a través del oficio DFTM/SCA/DC Of. 837/13 de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información; c) la obligada, con base en la contestación antes citada, emitió su resolución, y d) en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece.

Sin embargo, de conformidad a lo asentado en el segmento que antecede, en los casos en que la información no esté disponible en los términos en que se petitionó por el ciudadano, la Unidad de Acceso obligada debe proceder a la entrega de información que de manera disgregada pudiera contener los datos que son su interés, resultando que acorde a la normatividad plasmada pudieran ser: para el caso de los datos descritos en los incisos **a), c), d), e) y f)**, **1.** el documento a través del cual hubiere solicitado la inscripción al Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones, ya que estos son parte de los elementos principales que deben informarse, o **2.** en la parte del Contrato de deuda pública que hubiere suscrito, toda vez que es de explorado derecho

que en dichos actos jurídicos deben contener el número del crédito (a), también deben estar insertas las partes que lo celebran (una de ellas, necesariamente es la Institución que otorga el crédito (c)), el monto por el cual se contrata (d), la fecha en la que se vence el contrato respectivo (e), así como la tasa de interés que se pagará por la obtención del crédito (f), siendo que en este caso la Unidad Administrativa que resultaría competente es el **Secretario Municipal**; respecto a los elementos descritos en los puntos g) y h), I. los informes que trimestralmente debe rendir a la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento a la obligación prevista en los ordinales 17, fracción II, y 22, de la Ley de la Deuda Pública del Estado de Yucatán, o II. en la parte de la cuenta pública que generen cada mes, que también debe contener el estado que guarda la deuda pública; y en lo que atañe al contenido b) *fecha de inscripción*, A) el oficio a través del cual le hubieren informado por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, que ha quedado inscrita en el Registro aludido.

Al respecto, para dar cumplimiento a lo asentado en el ordinal 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Unidad de Acceso compelida, con el objeto que aquél consultara y advirtiera los datos que desea obtener, determinó poner a su disposición cuatro links, a saber: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/deuda.htm>, <http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/deuda/2012/diciembre.html>, <http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/deuda/2013/junio.html>, http://www.merida.gob.mx/finanzas/portal/finanzas/contenido/deuda_calendario.html; en esta tesitura, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, este Consejo General las consultó, con el objeto de establecer si las ligas proporcionadas contienen la información de la cual pudiere desprenderse la que es del interés del impetrante, vislumbrando que la primera de ellas despliega una página donde se advierten diversas ligas para consultar documentos, resultando que la **autoridad no dio certidumbre al particular**, pues únicamente se limitó a indicar el link donde a su juicio se encuentra la información, **sin precisar cuáles son los pasos que debe seguir para consultar la información** que satisficiera su interés, dicho de otra manera, al haber proporcionado una liga de internet de la cual se pueden observar otras diversas para consultar un universo de documentos digitales, y no haber indicado

qué constancias contienen la información requerida, o los pasos que debería seguir para poder obtenerlos, o en su caso, señalar un link que directamente arrojará el documento que contenga los elementos peticionados, no dio certeza al ciudadano que su respuesta satisfaga su pretensión, y por ende, esta autoridad resolutora está impedida para determinar si la información corresponde o no a la peticionada; sustenta lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 02/2014, emitido por este Consejo General, el cual fue publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 557, el día veintiséis de febrero de dos mil catorce, que a la letra dice:

"CRITERIO 02/2014

INFORMACIÓN PUBLICADA EN INTERNET. PROCEDENCIA DE SU ENTREGA PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE ACCESO. EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN SU PÁRRAFO CUARTO, PREVÉ QUE SE CONSIDERARÁ ATENDIDA LA SOLICITUD DEL PARTICULAR CUANDO SE SUMINISTRE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDA CONSULTAR O ADQUIRIR LA INFORMACIÓN PETICIONADA; AL RESPECTO, DE LA INTERPRETACIÓN EFECTUADA AL ORDINAL 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL DECRETO POR EL CUAL SE REFORMÓ EL NUMERAL CITADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, Y SU ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, SE DESPRENDE QUE LO ANTERIOR SOLAMENTE PROCEDERÁ CUANDO SE SURTAN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: A) CUANDO UN PARTICULAR EFECTÚE UNA SOLICITUD DE ACCESO A TRAVÉS DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO Y REQUIERA LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN MEDIANTE ÉSTE, O BIEN, B) CUANDO EL SOLICITANTE PETICIONE QUE LA INFORMACIÓN LE SEA ENTREGADA EMPLEANDO UN MEDIO MAGNÉTICO; ESTO ES ASÍ, TODA VEZ QUE DE LA EXÉGESIS SISTEMÁTICA REALIZADA A LOS ARTÍCULOS 6, SEGUNDO PÁRRAFO Y 40, PÁRRAFO TERCERO, AMBOS DE LA LEY DE LA MATERIA QUE RIGE EN EL ESTADO, SE COLIGE QUE INDEPENDIEMENTE DE LA HIPÓTESIS QUE SE ACTUALICE, EN AMBOS CASOS SE GARANTIZA EL FIN ÚLTIMO DEL LEGISLADOR LOCAL AL HABER ESTABLECIDO QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN NO SÓLO RADICA EN OBTENER LOS DATOS QUE INTRÍNECAMENTE SE ENCUENTRAN EN LAS DISTINTAS FORMAS QUE INICIALMENTE LOS SUJETOS OBLIGADOS POSEEN, COMO PAPELERÍA O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, SINO QUE TAMBIÉN COMPRENDE LA MODALIDAD EN QUE ESOS DATOS SON PROPORCIONADOS A LOS GOBERNADOS, PUES SUMINISTRANDO LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE AQUÉLLA PUEDE SER CONSULTADA, SE ESTARÍA PATENTIZANDO LA MODALIDAD EN QUE EL PARTICULAR LA HUBIERE SOLICITADO.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 558/2013, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 559/2013, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 560/2013, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 561/2013, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 562/2013, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 563/2013, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

EN LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD MARCADOS CON LOS NÚMEROS 26/2012, 27/2012 Y 74/2013, LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOSTUVO EL MISMO CRITERIO."

Por otra parte, en lo que atañe a los tres links restantes, al hacer click en estos, se visualizaron tres mensajes idénticos de los cuales se discurre que las direcciones electrónicas en cuestión no fueron indicadas correctamente; para mayor claridad, a continuación se insertarán las imágenes de los sitios web que se pretendieron consultar, de las cuales pueden observarse a simple vista en la parte superior, las ligas indicadas por la obligada, y posteriormente, el mensaje que se desplegó al querer consultarlas, coligiéndose que no resultó procedente la conducta desarrollada por la autoridad, en cuanto a la información que pusiera a disposición del particular en los tres links mencionados, toda vez que no tuvo oportunidad de visualizarles, y por ende, acceder a ésta.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 422/2013.

merida.gob.mx | Documento sin título | Buscar | con res | Anterior | Siguiente | Opciones

La información solicitada no se encuentra disponible
disculpe las molestias que esto le ocasiona

Envíanos tus comentarios a:
opinion@merida.gob.mx

Gracias por visitar
www.merida.gob.mx

merida.gob.mx | Documento sin título | Buscar | con res | Anterior | Siguiente | Opciones

La información solicitada no se encuentra disponible
disculpe las molestias que esto le ocasiona

Envíanos tus comentarios a:
opinion@merida.gob.mx

Gracias por visitar
www.merida.gob.mx

merida.gob.mx | Documento sin título | Buscar | con res | Anterior | Siguiente | Opciones

La información solicitada no se encuentra disponible
disculpe las molestias que esto le ocasiona

Envíanos tus comentarios a:
opinion@merida.gob.mx

Gracias por visitar
www.merida.gob.mx

Finalmente, en lo que atañe a la **orientación** que en su caso las Unidades de Acceso deberán realizar cuando un sujeto obligado diverso pudiere contar con la información, conviene precisar que en el presente asunto al no haberse agotado la búsqueda exhaustiva de lo solicitado en los archivos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aún es imposible determinar sobre la procedencia o no de dicha orientación.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión que aun cuando resultó acertada la declaratoria de inexistencia de la información en los términos en que fue peticionada por el ciudadano, no resulta procedente la conducta de la autoridad en lo que atañe a la entrega de información que a su juicio pudiera detentar de manera disgregada los elementos que peticionó el C. [REDACTED] toda vez que por una parte, omitió indicar los pasos a seguir para que el particular obtuviera la información que peticionó, y por otra, indicó tres links adicionales a los cuales no fue posible ingresar y consultar, pues acorde a lo advertido al intentar su consulta, la información no se encuentra disponible.

OCTAVO.- En virtud de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, y se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el objeto que realice lo siguiente:

- **Requiera nuevamente a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del *documento que contenga la integración de la deuda pública que hubiere contratado el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, durante el período que abarca del primero de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, señalando: a) el número de crédito, b) fecha de inscripción, c) institución con la que celebró el contrato, d) monto del financiamiento, e) fecha del vencimiento, f) tasa de interés, g) el saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y h) el saldo del primero de enero al mes de junio de dos mil trece, toda vez que su generación y recepción son en cumplimiento a una obligación prevista en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán*, siendo que en el caso de resultar inexistente deberá realizar lo conducente respecto a información disgregada de la cual pueda desprenderse los elementos que fueron indicados por el particular; verbigracia, para el caso de los datos descritos en los incisos **a), c), d), e) y f)**, **1.** el documento a través del cual hubiere solicitado la inscripción al Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones, ya que estos son parte de los elementos principales que deben informarse, o **2.** en la parte del Contrato de deuda pública que hubiere suscrito,

toda vez que es de explorado derecho que en dichos actos jurídicos deben contener el número del crédito (a), también deben estar insertas las partes que lo celebran (una de ellas, necesariamente es la Institución que otorga el crédito (c)), el monto por el cual se contrata (d), la fecha en la que se vence el contrato respectivo (e), así como la tasa de interés que se pagará por la obtención del crédito (f); respecto a los elementos descritos en los puntos g) y h), I. los informes que trimestralmente debe rendir a la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento a la obligación prevista en los ordinales 17, fracción II, y 22, de la Ley de la Deuda Pública del Estado de Yucatán, o II. en la parte de la cuenta pública que generen cada mes, que también debe contener el estado que guarda la deuda pública; y en lo que atañe al contenido b) *fecha de inscripción*, A) el oficio a través del cual le hubieren informado por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, que ha quedado inscrita en el Registro aludido.

- En el supuesto que la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** determinare declarar la inexistencia de la información inherente a la parte del Contrato del cual hubiere derivado la deuda pública, deberá instar al **Secretaría Municipal**, con la finalidad que efectúe la búsqueda de este, de la cual pudieran obtenerse los datos relativos a a) *el número de crédito*, c) *institución con la que celebró el contrato*, d) *monto del financiamiento*, e) *fecha del vencimiento*, f) *tasa de interés* y la entrega, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.
- **Modifique** su resolución, con el objeto que ponga a disposición del ciudadano la información que le hubieren entregado las Unidades Administrativas citadas en los incisos que preceden, o bien, declare la inexistencia de la información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia; siendo que **únicamente** en el supuesto de acontecer este último supuesto deberá **orientar al C. [REDACTED]**, con la finalidad de que dirija su solicitud a la **Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo**, toda vez que pudiera poseer en sus archivos la información solicitada, de conformidad a lo asentado en el apartado SEXTO de la presente determinación.
- **Notifique** al particular su determinación.
- **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a lo instruido en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:





RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

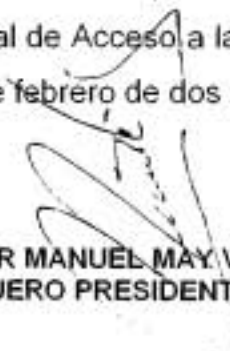
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle en la que se ubica su domicilio, y por ende, fue imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular,** de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución,** dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintisiete de febrero del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas,** por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo,


Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.


CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el ordinal 30 primer párrafo, 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintiséis de febrero de dos mil quince.-----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO